

EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 6800140233-023-2020-00485-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la apoderada de la parte demandante allega trámite de notificación de la parte demandada, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisados los memoriales y anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, sería del caso proceder al trámite procesal correspondiente, no obstante, se advierte que el citatorio, remitido a dirección física del demandado, **no cumple con los requisitos del C.G.P.**, razón por la cual se **REQUIERE** a la parte interesada, para que proceda a realizar NUEVAMENTE y de FORMA CORRECTA el trámite de notificación del ejecutado, informando: (i) la correcta norma que corresponde al trámite de notificación, esto es, artículo 291 del C.G.P., (ii) informar el término que posee el demandado para comparecer ante el Despacho (numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.), (iii) señalar la dirección física del Juzgado, (iv) adjuntar la totalidad de documentos que referencia como anexos en la certificación de notificación aportada y (v) demás requisitos obligatorios; lo anterior, debido a que lo remitido no da cuenta de los datos relevantes del proceso.

Cumplido lo indicado y siendo positivo el trámite de notificación, la parte interesada deberá aportar al proceso las certificaciones expedidas por la empresa de envío, así como la copia cotejada de la comunicación remitida a la parte demandada junto con sus anexos, continuando con esto al trámite de notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem.

Así mismo, se le reitera por segunda vez que, en la comunicación remitida se deberá advertir al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, se deberá contactar con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado

En todo caso, se aclara al togado, que el presente trámite está llamado a regularse por los artículos 291 y ss. del CGP, por tratarse de una notificación a **dirección física**, y no por lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, canon que se aplica en sede de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación), cuando se realiza el envío como mensajes de datos a una dirección electrónica.

Por último, se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ